

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0016-2023

ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, Art. el 57 del COOTAD establece que una de las atribuciones del concejo municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, el Art. 419 del COOTAD determina que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros;

Que, el COOTAD en el Art. 436 tipifica: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el Art. 437 de la ley ibídem indica: Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:

- a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y,
- b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad;

Que, el inciso cuarto del Art. 481 del COOTAD establece que para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el Art. 605 del Código Civil, establece que son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que, se cuenta con la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar;

Que, el Monseñor Vicente Danilo Echeverría Verdesoto Administrador Apostólico y Representante Legal del Concejo Gubernativo de los Bienes Diocesanos, en fecha 31 de enero del 2023, presenta la petición al señor Alcalde Subrogante Lcdo. Julis Arce Mina para la declaratoria de bien inmueble mostrenco del predio que se encuentran en posesión ininterrumpida desde hace cincuenta y tres años;

Que, se cuenta con la Certificación de fecha 01 de febrero del 2023, suscrita por el Ing. Cristian Guerra, Jefe de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad en el que indica que la propiedad NO ESTÁ AFECTADA NI TOTAL NI PARCIALMENTE por el PLAN REGULADOR;

Que, se cuenta con la Certificación fecha 01 de febrero del 2023, suscrita por el Ing. Cristian Guerra, Analista de Riesgos y Seguridad Ciudadana (E) del GADM CB, en el que Certifica “La presencia de ningún tipo de riesgo antrópico, geológico y natural que pudiera afectar al mencionado predio, y este no se encuentre ubicado en zona de protección ambiental alguna”;

Que, mediante No. 00004-RPM-GADM CB-2023, de fecha 02 de febrero del 2023, suscrito por el Dr. Wilmán Díaz Chamorro, Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar, indica que revisados los respectivos índices de propiedades y gravámenes a partir del 07 de noviembre de 1987 hasta la presente fecha, Curia Diocesana no posee bienes inmuebles ubicados en la parroquia San Vicente de Pusir inscritos en este Registro;

Que, la Ing. Azucena Armas, Tesorera del GAD. Municipal del cantón Bolívar, mediante oficio No. 060-GADM CB-T-AA-2023 de fecha 08 de febrero del 2023, informa los pagos prediales de la Curia Diocesana;

Que, se cuenta con el informe jurídico de Dr. Washington Yandún Procurador Síndico, mediante oficio Nro. 007-PROSING-GADM CB-2023 de fecha 14 de febrero del 2023;

Que, mediante oficio Nro. 005-GADM CB-AC-MA de fecha 13 de febrero del 2023, el Sr. Marco Arévalo Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad emite el informe de valoración conforme lo determina el Art. 8 numeral 4 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar;

Que, con oficio Nro. 004-SG-GADM CB-2023 de fecha 24 de febrero del 2023, suscrito por la Ab. Ibeth Andreina Armas Secretaria General de la Municipalidad pone en conocimiento del señor Alcalde, que ha realizado la publicación de los carteles conforme lo determina el Art. 13 de la Ordenada que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar;

Que, se cuenta con la Resolución 005-CM-GADM CB ACTA 006-2023 expedida por el Concejo Municipal de fecha 03 de marzo del 2023, conforme lo determina el Art. 17 de la Ordenada que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar;

Que, mediante oficios N° 008-SG-GADM CB-2023 y N° 009-SG-GADM CB-2023 de fecha 07 de marzo del 2023 la Ab. Andreina Armas Secretaria General de la Municipalidad realiza las notificaciones dando cumplimiento a los incisos 4 y 5 del Art. 17 de la Ordenada que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar;

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Reescribiendo su Historia..!

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger, la Resolución de Concejo Municipal, los informes técnicos y legales dentro del proceso de declaratoria del bien inmueble mostrenco que consta de lo siguiente:

Clave Catastral	040254010133010000
Localización y Ubicación	Sector Urbano de la Parroquia San Vicente de Pusir, cantón Bolívar, Provincia del Carchi.
Linderos	Norte.- En 89.60m con calle Alberto Landázuri. Sur.- En 198.43m con calle Alberto Guerra. Este.- En 19.33m con Homero Julio, en 26.81m con Segundo Yépez, en 116.29m con entrada compartida. Oeste.- En 143.25m con calle González Suarez.
Superficie	21.210,59 m ²

Avaluó del Inmueble	USD 52.839,50 (Cincuenta y dos mil ochocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 50/100).
----------------------------	---

Artículo 2.- Declarar, como bien mostrenco el inmueble con clave catastral 040254010133010000, ubicado en el sector urbano de la parroquia San Vicente de Pusir, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Artículo 3.- Disponer, al Jefe de la Unidad de TICS de cumplimiento al Art. 19 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar.

Artículo 4.- Notificar, la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será la responsable de realizar las notificaciones conforme lo determina el Art. 20 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar.

Artículo 5.- Disponer, a la Dirección Financiera de cumplimiento al Art. 21 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar, su titular será responsable del fiel cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 6.- Disponer, al titular de la Jefatura de Avalúos y Catastros; de cumplimiento al Art. 22 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar.

Artículo 7.- Disponer, al Procurador Síndico de la Municipalidad; de cumplimiento al Art. 23 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar.

Reescribiendo su Historia..!

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy lunes trece de marzo del año dos mil veintitrés.

Notifíquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy lunes trece de marzo del año dos mil veintitrés.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB

